

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN
N° 584 - 2008-1-OS/GFM

Lima, 22 FEB. 2008

VISTO:

El expediente N° 001-08-EO y el Informe GFM-032-2008 del 06 de febrero de 2008, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

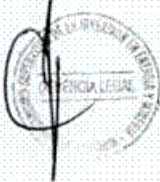
CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En consideración a lo dispuesto por el artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, mediante Oficio N° 256-2007-OS-GFM del 29 de noviembre de 2007 y Oficio N° 271-2007-OS-GFM del 04 de diciembre de 2007, ambos notificados con fecha 06 de diciembre de 2007, se convocó, respectivamente, al Gerente General y Presidente Ejecutivo de Compañía Minera Ares S.A., señores Miguel Aramburú y Eduardo Hochschild, para que asistan al Taller de Seguridad Minera: "Accidentes de Trabajo en Minería Subterránea", efectuado el jueves 13 de diciembre de 2007 a las 17:30 horas en el auditorio de OSINERGMIN, ubicado en Jr. Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima.
- 1.2 Llegada la fecha de ejecución del Taller de Seguridad Minera y verificada la lista de asistentes que en copia se encuentra agregada al expediente, se advirtió la ausencia de los representantes de Compañía Minera Ares S.A.
- 1.3 Mediante Oficio N° 059-2008-OS-GFM de fecha 22 de enero de 2008, notificado con fecha 29 de enero de 2008, se inicia procedimiento sancionador a Compañía Minera Ares S.A. por infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 1.4 Mediante documento de ingreso N° 962362 de fecha 05 de Febrero de 2008, Compañía Minera Ares S.A. presenta sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.

- 2.1 Compañía Minera Ares S.A. fundamenta su descargo en el texto derogado del artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, hoy modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM, de forma tal que no encuentra infracción a la inasistencia de sus representantes al Taller de Seguridad Minera del 13 de diciembre de 2007.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 584 - 2008-1-OS/GFM

- 2.2 Señala que el artículo 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, hace mención a infracciones del derogado Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo 023-92-EM y no al vigente Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, afectándose de esta manera el Principio de Tipicidad.
- 2.3 Agrega que el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, está restringido a infracciones que deben ser consecuencia de un acto de fiscalización, lo que no se produciría en el presente caso.
- 2.4 Señala finalmente Compañía Minera Ares S.A. que los numerales 2.1 y 2.2 de la Escala de Multas y Penalidades antes mencionada, acuden a fórmulas generales e imprecisas, con remisiones abstractas que carecen de contenido material, desde que no determinan la hipótesis que define la conducta sancionable, lo cual es una contravención al Principio de Tipicidad que establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 046-2005-EM se aprobaron medidas para reducir los accidentes fatales en el sector minero. Las consideraciones contenidas en el Decreto Supremo son ilustrativas al invocar la necesidad de lograr el compromiso de las más altas instancias de las empresas mineras, con el objeto de asegurar la formación de una cultura integral y sostenible de seguridad minera.
- 3.2. En ese sentido, el artículo 4° de la norma en mención, modificó el texto original del artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, obligando a los directivos y ejecutivos de las empresas titulares mineras y empresas especializadas, a asistir a los talleres de seguridad minera, cuando las correspondientes unidades operativas hayan tenido uno o más accidentes fatales, o que se hubieran producido catástrofes por condiciones o actos subestándar. Las empresas cuyo personal mencionado no asista a los seminarios y talleres, son objeto de sanción de multa.
- 3.3. Conforme se puede advertir, el cumplimiento de esta obligación tiene carácter personalísimo, no puede ser objeto de delegación o cumplimiento mediante representante y debe ser fiscalizado por la autoridad administrativa mediante el registro correspondiente.
- 3.4. En el presente caso, corre agregado al expediente copia del registro de asistentes al Taller de Seguridad Minera del 13 de diciembre de 2007, donde se evidencia la ausencia de los representantes de Compañía Minera Ares S.A.
- 3.5. Con relación a los argumentos de Compañía Minera Ares S.A. referidos a la ausencia de tipicidad, corresponde señalar que el texto expreso del artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, según texto modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 584 - 2008-1-OS/GFM

2005-EM, define la conducta típica sancionable al establecer que *"Las empresas cuyo personal mencionado no asista a los seminarios y talleres mencionados en el primer párrafo, serán sancionadas con una multa, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento"*.

- 3.6. En cuanto a la norma aplicable para determinar el monto de la multa, el administrado debe tener presente que para el ejercicio de las competencias fiscalizadoras relativas a medio ambiente y seguridad e higiene minera, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28964 - "Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG", vigente desde el 25 de enero de 2007, faculta a OSINERGMIN la aplicación de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM; reconociendo de esta manera la sustitución del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo 023-92-EM, por el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.
- 3.7. Finalmente, en cuanto a que la infracción detectada debe ser consecuencia de un acto de fiscalización de OSINERGMIN, corresponde agregar, de manera complementaria a lo señalado en los numerales 3.1 a 3.3 precedentes, que el control de asistencia e inicio de procedimiento sancionador contra los ausentes al Taller de Seguridad Minera, son resultado de un acto de fiscalización de OSINERGMIN según lo establecido por el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD.
- 3.8. De acuerdo a lo expuesto, se encuentra acreditada la inasistencia del Gerente General y Presidente Ejecutivo de Compañía Minera Ares S.A. al Taller de Seguridad Minera del 13 de Diciembre de 2007, evidenciándose infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 3.9. Estando a lo recomendado en el Informe GFM-032-2008 corresponde la imposición de una sanción de multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) de acuerdo al artículo 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, aplicable al presente caso de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28964 - "Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG".

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 584-2008-1-OS/GFM

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

